



Montevideo, 3 de enero de 2018

R.de D.002/2018

Acta 992

EM 2017-67-001-000910

VISTO: I) las resultancias de la Licitación Abreviada N° 13/2017, cuyo objeto es la *“Contratación del Servicio de traslado de personal de la Administración Nacional de Correos”*.

RESULTANDO: I) Que al momento de la apertura se recibieron ofertas de las siguientes empresas: Maremma S.A., The Path Tour SRL, Sara Telechea (Rif Vans) y Teregal S.A. (Grupo Transamerican). II) Que se analizaron todas las ofertas en función de los Factores de evaluación y comparación de ofertas y demás exigencias previstas en el Pliego. III) Que la empresa The Path Tour cotizó un servicio de horario normal (\$ 900) y un servicio nocturno de 22 a 06 horas (\$ 1.000) estableciendo que *“Se cobrará como mínimo una hora de servicio por cada servicio brindado. Pasada la hora se fraccionará el tiempo adicional cada 30 (treinta) minutos, aplicando proporcionalmente la tarifa por hora”*. IV) Que el Pliego de Condiciones Particulares establecía en su cláusula 10.1 (Contenido de la oferta) que la oferta debía contener el precio de la hora de prestación de servicio, que debía incluir todos los costos para su prestación. V) Que la oferta de la empresa The Path Tour no se ajustó al pliego en cuanto a la forma de cotización exigida en el mismo, siendo su forma de cotización diferente y por ende de difícil comparación con las demás ofertas; y por otro lado, no presentó el Listado con Antecedentes comerciales en servicios similares (Anexo III), siendo ésta una exigencia del contenido de la oferta, según la cláusula N° 10.3 del Pliego y además integraba uno de los factores de evaluación y comparación de ofertas. Por otro lado, y con respecto al plan de contingencia, dicha empresa establece que *“se contará con vehículos de retén, para cubrir servicios adicionales”* y que *“cuenta con vehículos propios de características similares a los ofertados en caso de cualquier rotura, mantenimiento o servicio adicional que se pueda requerir”*. Asimismo, establece que *“ha realizado acuerdos con empresas de traslados para contar con vehículos adicionales ante cualquier eventualidad”*. No obstante lo cual, la empresa The Path Tour en su oferta no brinda una descripción detallada de los vehículos retén para cubrir servicios adicionales tal cual exigía el pliego en la cláusula N° 2 (Características del Servicio). Por tanto, la oferta de The Path Tour resultó desestimada. VI) Que en relación a la oferta de Sara Telechea (Rif

SECRETARIA GENERAL / Teléfono: 2916 0200* int. 570/597 / Buenos Aires 451 P2 / C.P: 11000 / www.correo.com.uy / Montevideo - Uruguay



Vans), la misma ofrece dos vehículos marca Hyundai H1 Grand Starex con capacidad para 12 pasajeros y Renault Master Minibús con capacidad para 16 pasajeros. Dichos vehículos figuran del año 2010 y 2015, respectivamente, según surge de las fotocopias de las libretas presentadas por dicha empresa. **VII)** Que el pliego de Condiciones Particulares exigía que los vehículos debían ser del año 2016 o superior (Cláusula N° 2, Características del Servicio). **VIII)** Que la oferta de Sara Telechea (Rif Vans) al no cumplir con dicha exigencia prevista como obligatoria en el pliego, y al ser la misma excluyente, resulta desestimada. **IX)** En relación a la oferta de Teregal S.A. (Grupo Transamerican) ofrece un (1) vehículo 0 km, marca JAC, modelo Sunray, diesel, capacidad para 15 pasajeros más conductor; propiedad de la empresa, para cubrir los servicios y las unidades extras que se requieran serán bajo servicio tercerizado, de las cuales no se brinda un detalle de las mismas. **X)** Que el Pliego de Condiciones Particulares exigía en la Cláusula N° 2, que los vehículos a ser destinados para cubrir el servicio debían ser al menos dos (2) y la empresa debía contar con vehículos retén para cubrir servicios adicionales, los cuales debían encontrarse en condiciones reglamentarias para el transporte de pasajeros y tener contratada la póliza de seguro por riesgo de responsabilidad civil extracontractual y se debía brindar una descripción detallada de los vehículos. **XI)** Que la oferta de la empresa Teregal S.A. (Grupo Transamerican) no cumple con el requisito de al menos dos (2) vehículos para cubrir el servicio, exigencia prevista como obligatoria en el pliego, y al ser la misma excluyente, dicha oferta resulta desestimada. Asimismo, no brinda un detalle de los vehículos ofrecidos como retén para cubrir servicios adicionales y para cubrir el plan de contingencia en caso de imprevistos. **XII)** Que el día 30/10/2017, siendo que la apertura de ofertas estaba prevista para las 15 horas, la empresa AGT S.A. envió su oferta vía mail a las 16:01 p.m. **XIII)** Dado que dicha oferta fue enviada fuera del horario de apertura y vía mail, cuando el pliego exigía que las ofertas debían presentarse antes de la hora fijada para la apertura y en formato papel (1 original y 1 copia), cada una de ellas en sobre independiente debidamente cerrado, dicha oferta resultó inadmisibles. **XIV)** Que la empresa Maremma S.A. (Alfa Transporte) ofertó dos (2) vehículos marca Renault Master, del año 2017, 0 km, con capacidad para 15 pasajeros, titulares de Leasing, habilitados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), con servicio de rastreo satelital (LOJACK) y adicionalmente ofreció para cubrir contingencias 2 vehículos marca Kingstar Neptune, del año 2013, con capacidad para 17 pasajeros, 1 JAC Sunray, del año 2013, para 15 pasajeros y una Mercedes Sprinter, del año

SECRETARÍA DE ESTADO - Teléfono: 2 210 0200, 2 210 0207 - Buzón de Correos: 404 - C.P. 11000 - www.correo.com.uy - Montevideo - Uruguay



2010, capacidad para 17 pasajeros. Asimismo, presentó los Anexos I, II, III (Listado de Antecedentes) exigidos por el Pliego. Dicha empresa se encuentra ACTIVA en RUPE y no posee antecedentes negativos en dicho Registro. **XV)** Que se le solicitó por parte de la CADEA aclaración a la empresa Maremma S.A. (Alfa Transporte) si los vehículos ofrecidos como retén para cubrir posibles servicios adicionales y/o cubrir el plan de contingencia, cumplen con las condiciones y elementos de seguridad exigidos por la normativa vigente en nuestro país en materia de tránsito y seguridad vial, por ejemplo la exigencia de los cinturones de seguridad y apoya cabeza en todos los asientos de los vehículos, airbag, frenos Abs, etc. **XVI)** Que la empresa Maremma S.A. aclaró que *“todos los minibuses están habilitados para el transporte de pasajeros nacional e internacional por el MTOP y el MINTUR, contando por tanto con todos los elementos de seguridad y cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes para tal fin”*.

CONSIDERANDO: I) Que las ofertas de las empresas The Path Tour, Sara Telechea (Rif Vans) y Teregal S.A. (Grupo Transamerican) fueron desestimadas y que la oferta de la empresa AGT S.A. resultó inadmisibles, por los motivos expuestos en Acta Cadea N° 127/2017, del 30/11/2017. **II)** Dado que la empresa Maremma S.A. (Alfa Transporte) se encuentra ACTIVA en RUPE, no posee antecedentes negativos en dicho Registro, y que su oferta es la única que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego, luego de haber sido analizada a la luz de lo dispuesto en la Cláusula N° 14 (Factores de evaluación y comparación de ofertas). **III)** La sugerencia de adjudicación por parte de la Comisión Asesora a la empresa Maremma S.A. (Alfa Transporte) por dos (2) vehículos marca Renault Master, del año 2017, 0 km, con capacidad para 15 pasajeros, al precio por hora de \$ 1390 (mil trescientos noventa pesos uruguayos) más 10% de I.V.A. según surge de Acta Cadea N° 128/2017 del 4/12/2017. **IV)** Que esta erogación afectará créditos presupuestales correspondientes al Ejercicio 2018. **V)** Que se padeció un error en la RD N° 546/2017, de fecha 6/12/2017 al establecer “precio mensual”, siendo lo correcto “precio por hora”.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el art. 5° de la Carta Orgánica aprobada por el Art.747 de la Ley 16736 del 05.01.996, en la redacción dada por el artículo N° 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012;



EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Adjudicar, "Ad referéndum" de la Intervención Preventiva de la Cra Delegada del Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 211, Literal b) de la Constitución de la República, la Licitación Abreviada N° 13/2017, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de traslado de personal de la Administración Nacional de Correos", a la Empresa Maremma S.A. (Alfa Transporte) según el siguiente detalle: dos (2) vehículos marca Renault Master, del año 2017, con capacidad para 15 pasajeros, al precio por hora de \$ 1390 (mil trescientos noventa pesos uruguayos) más 10% de I.V.A.
- 2) Dejar sin efecto la RD N° 546/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017.
- 3) Pase a la Cra Delegada del Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva del gasto, según lo dispuesto en el artículo 211, Literal b) de la Constitución de la República.
- 4) Cumplido, remítase a la Unidad de Licitaciones y Contratos a sus efectos.

DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL